



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE
TREVIÑO
ILMO. SR. ALCALDE
CALLE REAL 41
09128 VILLAMAYOR DE TREVIÑO
(BURGOS)**

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 771/2024
Asunto: Fuentes naturales/ Contaminación por nitrato/ Medidas

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como seguramente conoce, en fechas recientes, la Universidad de Burgos ha publicado¹ los resultados de un estudio realizado entre los meses de enero y abril de 2024 en numerosas localidades de la provincia y que arrojó resultados preocupantes sobre la calidad del agua de consumo. Así, de las 146 muestras de agua que fueron analizadas, un 27 por ciento superaba los límites de nitratos establecidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Esta cifra implicaría, de confirmarse los datos, que un gran número de personas de diferentes localidades podrían estar expuestas a aguas no aptas para el consumo humano.

Como es conocido, el hallazgo de niveles elevados de nitratos en el agua de grifo es especialmente alarmante, dado que estos compuestos no alteran las características organolépticas del agua, como el color, olor o sabor, lo que dificulta su detección por parte de los consumidores e, incluso, por las administraciones responsables, las cuales, en todo caso, han de permanecer vigilantes ante cualquier posible alteración, para reaccionar de forma efectiva implementando las medidas correctoras y/o paliativas que sean necesarias para recuperar la normalidad en los suministros.

¹ <https://www.ubu.es/noticias/el-agua-de-grifo-de-39-localidades-burgalesas-no-es-apta-para-el-consumo-por-su-nivel-de-nitratos-revela-un-estudio-de-la-universidad-de-burgos>



Además, este estudio también ha revelado que un porcentaje considerable de muestras procedentes de fuentes naturales y de otros orígenes, como pozos, manantiales y ríos, acumulaban niveles de nitratos por encima de lo permitido para el consumo humano y esta es, precisamente, la circunstancia que, al parecer, se ha dado en su localidad y que ha motivado esta actuación de oficio, ya que según se refleja en el estudio indicado una muestra tomada en la fuente de su municipio con fecha 11 de abril de 2024 ha arrojado un resultado de concentración de nitratos de 115,09 mg/l, cantidad que supera muy ampliamente los 50 mg/l que se considera como límite de aptitud para el agua de consumo.

En este sentido conviene destacar que los autores de esta publicación han enfatizado la importancia de evitar el consumo de aguas contaminadas con nitrato, ya que su ingesta puede representar una importante amenaza para la salud pública, sobre todo cuando el consumo se mantiene durante un largo periodo de tiempo. Por ello y en primer lugar recomiendan a las Administraciones afectadas, la realización de un contraanálisis para verificar los datos obtenidos y, en el supuesto de confirmarse la contaminación, instan a las autoridades competentes a informar a la población y a tomar medidas efectivas que permitan poner fin al problema.

Además, el grupo responsable del estudio ha adoptado un enfoque de ciencia abierta al poner a disposición pública todos los resultados del proyecto, compromiso con la transparencia y la divulgación científica que resulta básico para involucrar a toda la sociedad y particularmente a los responsables públicos, en la búsqueda de soluciones.

En este sentido y en lo que atañe a la actuación de esta Defensoría, desde hace algunos años venimos observando un incremento sustancial de las reclamaciones ciudadanas presentadas por los problemas que provocan en los servicios de abastecimiento local la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de consumo, por la natural alarma que generan en la población abastecida. Esta situación nos ha llevado a tramitar en los años precedentes, así como en el presente, numerosas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, cuyo objetivo es intentar garantizar el derecho de todas las personas al agua potable de calidad, lo que, por otra parte, constituye un deber que han de cumplir las Administraciones públicas y, más aún, compromete a los poderes públicos en general, conforme al objetivo de desarrollo sostenible (ODS) nº 6 de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

En particular, la contaminación por nitratos, lamentablemente es un problema generalizado y creciente que puede tener graves implicaciones para la salud pública y el medio ambiente, sobre todo cuando se producen concentraciones elevadas. Entre los efectos adversos que puede provocar su ingesta, habitualmente se señala la metahemoglobinemia, que reduce la capacidad de la sangre para transportar oxígeno;



incluso estudios más recientes vienen sugiriendo la posible asociación entre la exposición prolongada a nitratos en el agua de consumo y la existencia de mayores riesgos de padecer algunos tipos de cánceres, como el colorrectal y/o de próstata².

Conocido, por lo tanto, que el nitrato es un sustancia potencialmente peligrosa para la salud y que se puede encontrar en el origen o desarrollo de ciertas enfermedades, la prudencia y la protección de la salud pública aconsejan no solo la divulgación de la información obtenida en relación con la situación de cualquier abastecimiento para que los consumidores adopten las medidas de autoprotección necesarias, como se ha hecho con la difusión del referido estudio, sino también la adopción de medidas inmediatas de limitación de consumo y correctoras para la reducción/ eliminación de este elemento contaminante del agua.

Todas estas medidas, tanto las de información/divulgación, y en mayor medida las correctoras se deben adoptar por los Ayuntamientos de los municipios afectados, como responsables de la calidad sanitaria del suministro de agua potable a la población (artículo 4.1 RD 3/2023) en cualquiera de los puntos en los que este consumo de agua potable sea posible; es decir, como es evidente, en las redes públicas de suministro, pero también en los puntos de abastecimiento “informal” como las fuentes naturales, en las que por tradición o costumbre los vecinos se han venido aprovisionando de agua para beber, a veces considerando que resulta de mayor calidad que las del abastecimiento municipal al no contener desinfectantes químicos y por ello, tener mejor sabor.

Pues bien, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León³ (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes, al entender que aquellas a las que por tradición, costumbre o recreo, acuden personas para beber o llevar agua en recipientes para su consumo particular, pueden originar determinados riesgos sanitarios para la población, por lo que resultaba necesario establecer unas ciertas medidas de protección y de control de las mismas.

En este sentido, los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control. En particular, si la fuente natural no se somete a desinfección, se debe informar a la población de esa circunstancia mediante un cartel permanente que

² Cfr. IS Global <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>. También pueden examinarse las referencias que al respecto se contienen en el informe “Contaminación por nitratos. Impacto en el medio ambiente y en el agua de consumo humano”. publicado en marzo de 2024; <https://www.ecologistasenaccion.org/311484/informe-la-contaminacion-por-nitratos-y-su-impacto-en-el-medio-ambiente-y-el-agua-de-consumo-humano/>

³ <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil>



indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

En el caso que nos ocupa, una vez que ha sido advertida la presencia de nitrato en el agua que surte la fuente, el Ayuntamiento debe realizar un análisis de control sobre el agua de la misma y sobre la de cualquier otro “abastecimiento informal” existente en su municipio, para ratificar o refutar los datos que aparecen reflejados en el estudio al que hemos hecho referencia, informando de ello a los vecinos y otros residentes en la forma que se realice habitualmente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales situadas en su localidad contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización conforme al Programa de Vigilancia Sanitaria, en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López